

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO VMWARE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL MAESTRO CANEK RAMÍREZ DEVARS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE SERVICIOS DE CÓMPUTO Y DEL MAESTRO FACUNDO CARLOS SARMIENTO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES; Y POR LA OTRA PARTE LAS EMPRESAS DENOMINADAS “SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL INGENIERO HÉCTOR TORRES CUELLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON “SYCNET Y ASOCIADOS, S.C.”, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARTURO TORRES CUELLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

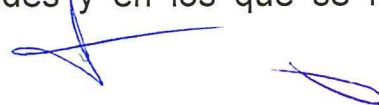
I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal, e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que, como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los

 2





trabajos de sus profesores, investigadores y técnicos, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de “EL COLEGIO”, por lo que se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de “EL COLEGIO” el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al maestro Canek Ramírez Devars y al maestro Facundo Carlos Sarmiento Álvarez, quienes en su carácter de Coordinador de Servicios de Cómputo y Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones de “EL COLEGIO”, respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de “EL COLEGIO” el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

AL/COLMEX/CPS/098/2020

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” mediante la **Convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la renovación del licenciamiento VMware para el ejercicio fiscal 2021. COLMEX-I3P-ADQ-05-20**, cuyo fallo fue autorizado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 15 de diciembre de 2020.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3,000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal y estarán sujetos a la disponibilidad del ejercicio presupuestal 2021.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

La empresa “**SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V.**” (Participante “A”) manifiesta:

II.1.- Que es sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida mediante la escritura pública número 2,961 de fecha 22 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Humberto Hassey Perezcano, Notario Público

número 185 de la Ciudad de México. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 259905 de fecha 6 de abril de 2000.

II.2.- Que el ingeniero Héctor Torres Cuellar, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de “SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A DE C.V.” el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 2,961 de fecha 22 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Humberto Hassey Perezcano, Notario Público número 185 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social la compra, venta, importación, exportación, consignación, comercialización, distribución, promoción y en general la adquisición y enajenación por cualquier título, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes, artículos y productos, tanto nacionales como extranjeros, destinados para la oficina, el comercio y la industria; todo lo relacionado con el comercio electrónico y telecomunicaciones, ya sean equipos, computadoras, periféricos, artículos, programas, accesorios y servicio, soporte, capacitación, reparación y mantenimiento de ellos, y todo lo referente al ramo; adquirir y negociar toda clase de tecnologías, franquicias, patentes, marcas, nombres y diseños comerciales, y derechos de autor.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proporcionar los servicios que requiere “EL

COLEGIO”, cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SCA000222H7A.

II.6.- Que el ingeniero Héctor Torres Cuellar manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa “SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A DE C.V.”, personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.7.- Que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, según proceda y a falta de éstas, las respectivas Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con los servicios materia del presente contrato.

II.8.- Que cuenta con las certificaciones a nivel **parther VMware** que lo respalda como proveedor con los más altos niveles de certificación para la prestación de los servicios materia del presente contrato.

II.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera México-Toluca número 1725, Interior B 01, Colonia Lomas de Palo Alto, Alcaldía Cuajimalpa, Código Postal 05110, Ciudad de México.

La empresa “SYCNET Y ASOCIADOS, S.C.” (Participante “B”) manifiesta:

II.10.- Que es sociedad civil, legalmente constituida mediante la escritura pública número 113,115 de fecha 02 de julio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Jose Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99 de la Ciudad de México. Escritura que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

II.11- Que el señor Arturo Torres Cuellar, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de “SYCNET Y ASOCIADOS, S.C.” el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 113,115 de fecha 02 de julio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Jose Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

II.12.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social la prestación directa o indirecta de servicios en materia informática, así como la elaboración de proyectos, estudios y presentaciones respecto de suministro,

desarrollo y diseños de software y hardware a entidades del sector público o privado y a individuos, tanto en México, como en el extranjero.

II.13.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proporcionar los servicios que requiere “EL COLEGIO”, cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

II.14.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SAS200702MI9.

II.15.- Que el señor Arturo Torres Cuellar manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa “SYCNET Y ASOCIADOS, S.C.”, personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.16.- Que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, según proceda y a falta de éstas, las respectivas Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con los servicios materia del presente contrato.




II.17.- Que cuenta con las certificaciones a nivel **partner VMware** que lo respalda como proveedor con los más altos niveles de certificación para la prestación de los servicios materia del presente contrato.

II.18.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Amores número 1815, Interior 102, Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03104, Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Que las empresas denominadas “SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V.” y “SYCNET Y ASOCIADOS, S.C.” manifiestan que con fecha 8 de diciembre de 2020 celebraron el convenio de participación conjunta para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la renovación del licenciamiento VMware para el ejercicio fiscal 2021. COLMEX-I3P-ADQ-05-20. Convenio de participación conjunta, cuyas obligaciones deberán cumplirse solidariamente en los términos del mismo, por lo que “EL COLEGIO” reconoce el referido convenio para efectos del presente contrato. Convenio que se anexa a este contrato.

Por lo antes expuesto, “EL COLEGIO” y las empresas “SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V.” (**Participante “A”**) y “SYCNET Y ASOCIADOS, S.C.” (**Participante “B”**) manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionarle a "EL COLEGIO" los servicios de la renovación del licenciamiento VMware para el ejercicio fiscal 2021, cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS.

Los servicios requeridos por "EL COLEGIO" son relativos a la renovación del licenciamiento VMware para el ejercicio fiscal 2021, descritos a detalle en el **Anexo Técnico** de este contrato.

Los servicios objeto del presente contrato deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la marca, descripción, especificaciones y características que se indican en el **Anexo Técnico** de este contrato, a fin de garantizar su correcta operación y cobertura, y sean acordes a la infraestructura de red de almacenamiento que actualmente tiene "EL COLEGIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios a "EL COLEGIO" en los términos siguientes:

1.- NIVELES DE SERVICIO.

[Handwritten signature]

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con los niveles de servicio que se detallan a continuación:

- Contar con presencia en el área Metropolitana de la Ciudad de México, con oferta de servicios para la atención de reportes relacionados con reingeniería, resolución de fallas, escalamiento, reposición de partes y/o equipos dañados.
- Proporcionar los servicios con los niveles de servicios solicitados por “EL COLEGIO” y establecidos por el fabricante.

2.- MESA DE AYUDA.

Por la naturaleza del esquema de los servicios, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá poseer los niveles de servicio, el equipo de ingeniería y el soporte post-venta para atender y resolver las incidencias y solicitudes de soporte técnico, realizadas por “EL COLEGIO”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con un esquema de atención de servicio, las 24 horas del día, los siete días de la semana.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con presencia en el área Metropolitana de la Ciudad de México, con oferta de servicios para la atención de reportes relacionados con reingeniería, resolución de fallas y escalamiento.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con una mesa de ayuda, con esquema de atención de incidencias las 24 horas del día los 7 días de la semana.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá describir el procedimiento de escalamiento para la atención de incidentes.

TERCERA.- LUGAR Y HORARIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a “EL COLEGIO” todos los servicios descritos en el **Anexo Técnico** del presente contrato, de acuerdo con lo siguiente:

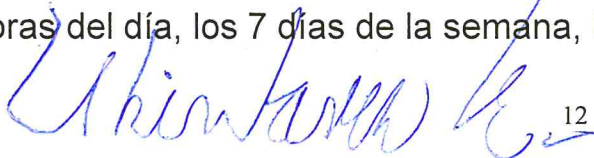
El lugar de prestación de los servicios de soporte será en el Centro de Datos de El Colegio de México, A.C., ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

Los servicios profesionales podrán ser solicitados en los días y horarios que “EL COLEGIO” establezca, de acuerdo a sus necesidades.

La fecha límite de la renovación de las licencias de software será el 1 de enero de 2021.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar los servicios, con la siguiente cobertura y nivel de servicios

Para los componentes de software VMware, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá proporcionar un esquema de servicios con cobertura 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año).



El esquema de servicios deberá de abarcar lo siguiente:

El soporte deberá tener las opciones de proporcionarse de manera presencial, o remota dependiendo la solicitud de "EL COLEGIO", y con base a la complejidad técnica de la incidencia o soporte.

El esquema de servicios iniciará con el periodo de cobertura al alcance de los servicios descritos en el **Anexo Técnico**.

CUARTA.- RECEPCIÓN Y RECHAZO DE LOS SERVICIOS.

La Coordinación de Servicios de Cómputo de "EL COLEGIO" será la encargada de validar las características de los servicios conforme a las especificaciones señaladas en este contrato y su **Anexo Técnico**.

Si durante la prestación de los servicios se identifica que no corresponden a lo solicitado y no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas y establecidas en este contrato y su **Anexo Técnico**, o con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o se identifican fallas de calidad, incumplimiento de los niveles de servicio, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, entendiéndose como no proporcionados.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá efectuar la corrección correspondiente en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir de su rechazo, de no atenderse esta situación, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de

AL/COLMEX/CPS/098/2020

cancelar los servicios objeto del rechazo respectivo y aplicar las penas convencionales y en su caso, hará efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

QUINTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el importe total a pagar por los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$1'940,827.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$310,532.32 (TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.) lo que equivale a la cantidad total de **\$2'251,359.32 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)**. Dicha cantidad la cubrirá “EL COLEGIO” a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, una vez que la Coordinación de Servicios de Cómputo valide la renovación del licenciamiento.

La cantidad total de **\$2'251,359.32 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)**, se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que “EL COLEGIO” no aceptará escalamiento de precios. “EL COLEGIO” no otorgará anticipos.

La factura que expida “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá de cumplir con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.



AL/COLMEX/CPS/098/2020

“EL COLEGIO” realizará el pago a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haya proporcionado para tal efecto, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la respectiva factura, misma que deberá entregarse durante los primeros 10 (DIEZ) días del mes. En el caso de que se detecten errores en la factura o esta no cumpla con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, EL COLEGIO” la devolverá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura.

Si el pago se efectúa mediante cheque, este se hará en el domicilio de “EL COLEGIO”, ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso recibidos por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, éste deberá reintegrar a “EL COLEGIO” las cantidades pagadas en exceso más los intereses generados tomando para su cálculo la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales que se calcularán sobre el monto pagado en exceso, y se computarán por días naturales desde la fecha en que se realizó el pago en exceso, hasta la fecha en que se cubran las cantidades

AL/COLMEX/CPS/098/2020

correspondientes a "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a las facturas que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue o no cubra los citados pagos, "EL COLEGIO" procederá a instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones.

SÉPTIMA.- COSTOS.

Los costos de transportación, maniobra, viáticos, mantenimiento, distribución, seguro, etc. y de cualquier otro insumo o servicio necesario para la correcta prestación de los servicios, señalados en este contrato y su **Anexo Técnico**, invariablemente deberá ser por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2019, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si “EL COLEGIO” recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

NOVENA.- VIGENCIA.

La vigencia del contrato será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA.- INSOLVENCIA.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” del cumplimiento de sus obligaciones con “EL COLEGIO”.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a los servicios de la renovación del licenciamiento VMware de “EL COLEGIO”, cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en este contrato y su **Anexo Técnico**, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO”, una fianza por la cantidad de **\$194,082.70 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL PRESTADOR

AL/COLMEX/CPS/098/2020

DE SERVICIOS” se obliga a presentar a “EL COLEGIO” la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

B. Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, consistentes en los servicios de la renovación del licenciamiento VMware de “EL COLEGIO”, cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en este contrato y su **Anexo Técnico**.

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

D. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción X, inciso c) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El

AL/COLMEX/CPS/098/2020

Colegio de México, A.C., "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil en beneficio de "EL COLEGIO" con una vigencia igual a la establecida en el presente contrato. Dicha póliza deberá ser por una suma asegurada de **\$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con el objeto de cubrir el pago de daños a las instalaciones, bienes patrimonio de la institución y acervo bibliográfico con motivo de la prestación de los servicios, así mismo deberá cubrir el pago de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la comunidad de "EL COLEGIO" con motivo de la ejecución de este contrato.

La póliza del seguro de responsabilidad civil además deberá tener el alcance siguiente: cubrir accidentes del personal de "EL COLEGIO" a causa de la prestación de los servicios, comprendiendo el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicios de ambulancia y, en su caso, gastos funerarios y reparación del daño.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar el original de la póliza a "EL COLEGIO", dentro del término de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, asimismo deberá presentar **original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago sellado** por la aseguradora.

Dicha póliza deberá contratarse exclusivamente para "EL COLEGIO", por lo que no aceptará un endoso a su favor.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil en el plazo estipulado, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión.

[Handwritten signature]

DÉCIMA TERCERA.- CARTA GARANTÍA PARA RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

Al momento del inicio de los servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a otorgar una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el Representante Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y permanecerá vigente por **un plazo de 12 meses**, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios. Dicha carta garantía deberá ser a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por los defectos o vicios ocultos que resultaren de los servicios contratados y contener la obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de reparar o solucionar cualquier defecto o vicio oculto que resulte de los servicios proporcionados.

Dicha carta garantía deberá contener los siguientes requisitos para su aceptación:

- Otorgarse a favor de El Colegio de México, A.C.
- Expedirse en papel membretado de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
- Contener la leyenda **bajo protesta de decir verdad** de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá por los defectos y vicios ocultos que resulten de la totalidad de los servicios prestados.
- Estar firmada por el Representante o Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Señalar que será por una vigencia de 12 meses en sitio, al momento de su validación.

AL/COLMEX/CPS/098/2020

- Establecer que el incumplimiento a la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a “EL COLEGIO”.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de la información que le sea proporcionada por “EL COLEGIO” y la que derive de la prestación de los servicios materia del presente contrato, por lo que no podrá difundir, reproducir, ni comentar de forma alguna la información.

En caso de no sujetarse a los lineamientos establecidos en el párrafo anterior, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

Asimismo, si llegase a conocer datos personales derivados de la ejecución de este contrato, tendrá la obligación de resguardarlos en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de “EL COLEGIO”, por parte de sus trabajadores. En consecuencia, “EL

AL/COLMEX/CPS/098/2020

COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir y mantener inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para la ejecución de los servicios materia de este contrato, así como comunicar a "EL COLEGIO" los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y demás datos que exige el artículo 15 de dicha ley; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15 A de la Ley en mención.

Además, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 15 C de la Ley Federal del Trabajo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL COLEGIO" bimestralmente, la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, de salud y medio ambiente en el trabajo respecto a sus trabajadores que utilice con motivo de este contrato. Para tales efectos, "EL COLEGIO" designa al jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones con apoyo del área de Asesoría Legal para que verifique el cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin

AL/COLMEX/CPS/098/2020

perjuicio de que “EL COLEGIO” le cobre a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de “EL COLEGIO”.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, “EL COLEGIO” bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de los servicios materia del presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL COLEGIO”, previa petición y justificación de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El plazo de suspensión será fijado por “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

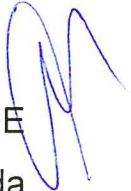
DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento













de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de

éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

DÉCIMA NOVENA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS.

“EL COLEGIO” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del contrato o del número de servicios contratados, siempre que el precio, condiciones, así como los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., “EL COLEGIO” aplicará penas convencionales con cargo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por atraso en el cumplimiento de las fechas

pactadas para la prestación de los servicios establecidas en el presente contrato. Para ello, el Coordinador de Servicios de Cómputo de "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la situación de atraso en la que se encuentre en las fechas para la prestación de los servicios, materia del presente contrato.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe de los servicios, que no hubieren sido proporcionados oportunamente conforme al **Anexo Técnico** del presente contrato, desde la fecha en que debieron proporcionarse hasta el momento que se proporcionen.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y serán determinadas en función de los servicios no proporcionados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de la factura inmediata de pago.

b. Deduciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, en los términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la prestación parcial o deficiente de los servicios, de acuerdo con el presente contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "El COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en la factura que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"El COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por causas imputables a él, no proporcione los servicios objeto del presente contrato en las fechas pactadas;

2. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” suspenda injustificadamente la prestación de los servicios. Se niegue a atender y resolver las incidencias y solicitudes de soporte técnico, conforme a lo establecido en el contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

3. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no realice la prestación de los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato y su **Anexo técnico**;

4. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no dé cumplimiento a la prestación de los servicios y que a juicio de “EL COLEGIO”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato;

5. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles,

6. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios;

7. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL COLEGIO”;

8. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realice la subcontratación de los servicios, sin contar con la autorización por escrito de “EL COLEGIO” y,

9. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL COLEGIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL COLEGIO” contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la **Convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la renovación del licenciamiento VMware para el ejercicio fiscal 2021. COLMEX-I3P-ADQ-05-20.**

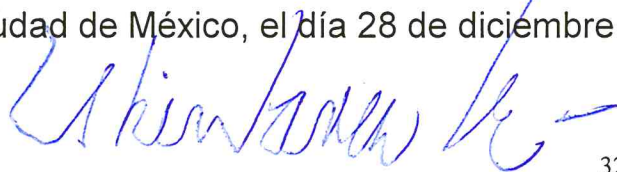
VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el día 28 de diciembre de 2020.



AL/COLMEX/CPS/098/2020

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.



LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.



DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.



MTRO. CANEK RAMÍREZ DEVARS
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
CÓMPUTO.



MTRO. FACUNDO CARLOS SARMIENTO
ÁLVAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y
TELECOMUNICACIONES.

“SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V.”



ING. HÉCTOR TORRES CUELLAR
REPRESENTANTE LEGAL.



“SYCNET Y ASOCIADOS, S.C.”



SR. ARTURO TORRES CUELLAR
REPRESENTANTE LEGAL.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO VMWARE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/098/2020, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LAS EMPRESAS SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V. Y SYCNET Y ASOCIADOS, S.C.

ANEXO TÉCNICO.

El Colegio de México, A.C. requiere renovar las licencias VMWare y su respectivo soporte, la vigencia de la renovación es por 12 meses a partir del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

A continuación, se detallan las características y relación del *software* con las características de las licencias a renovarse y los servicios de soporte asociados a los mismos.

Renovación licenciamiento VMWare.

En la tabla 1, se presenta la relación de licenciamiento (*software*) que hace posible la integración y funcionamiento del *hardware* para los servicios de red y de los sistemas académicos.

Tabla 1 -Renovación de licenciamiento.

Componente	Características	Cantidad
VR7-OENO25-P-SSS-A	Academic Production Support/Subscription for VMware vRealize Operations 8 Enterprise (25 OSI Pack) for 1 year	5
VCS6-STD-P-SSS-A	Production Support Coverage Academic VMware vCenter Server 6 Standard for vSphere 6 (Per Instance)	2
VS6-EPL-P-SSS-A	Production Support Coverage Academic VMware vSphere 6 Enterprise Plus for 1 processor	26
NX-DC-PF-8C-TLSS-A	Academic VMware NSX Data Center Professional: 8 Pack (Core) for 1 year	35
VR-NI-ANXC-P-SSS-A	Academic Production Support/Subscription for VMware vRealize Network Insight Advanced (per CPU) for 1 year	26
Hands-on Training VMware	Hands-on Training para VMware vRealize Operations (2) y VMware NSX (2) en centro de capacitación certificado	4
Servicios profesionales	Servicios profesionales de ingeniería VMware por 100 horas	1

Servicios profesionales de ingeniería VMWare.

- Todos los servicios profesionales que se realicen para cubrir las actividades deberán ser realizadas por ingenieros certificados en VCP-SEC (VMWare Certified Professional – Security) o VCP-NV (VMWare Certified Professional – Network Virtualization) o VCAP-NV (VMWare Certified Advanced Professional – Network Virtualization) según sea la actividad o especialidad a realizar. Para la acreditación de las credenciales del ingeniero, El Colegio de México solicitará la presentación documental que compruebe por lo menos una de las certificaciones mencionadas.
- El Colegio de México se reserva el derecho de solicitar los certificados de los ingenieros en cada servicio profesional que realice.
- En los primeros 30 días hábiles del inicio del contrato “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá hacer, por medio de ingenieros certificados, un levantamiento de la infraestructura integral VMware soportada en soluciones de hiperconvergencia Cisco Hyperflex y HP Simplivity, generar una memoria técnica de la configuración de todo componente y/o servicios del ambiente de virtualización VMware, esta deberá ser entregada en formato digital en el mes de febrero 2021, así como también un reporte del estado de salud (health check) en formato digital que incluya las recomendaciones aplicables para el mejoramiento del sistema basado en la mejores prácticas recomendadas por VMware, el cual será entregado en la misma fecha antes mencionada. Los tiempos de la generación de esta memoria técnica y del health check no deberán ser contabilizadas en las horas de servicios profesionales contratados.
- El número de eventos es ilimitado en concordancia con las horas de servicio profesionales contratadas.
- Las horas de servicio profesionales serán utilizadas de acuerdo con las necesidades de ingeniería que El Colegio de México establezca.
- Ante cada solicitud de servicios profesionales, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá diseñar y presentar en formato digital un plan de trabajo a ejecutar en donde se establezca el número de horas necesarias para la ejecución, el cual estará sujeto a la aprobación de la Coordinación de Servicios de Cómputo de El Colegio de México. Se podrá omitir la planeación cuando la Coordinación de Servicios de Cómputo considere como crítica la actividad.

- Ante cada asistencia técnica se deberá elaborar un reporte en formato digital de actividades que describa las tareas ejecutadas y señale los responsables de la actividad. Dichos reportes deberán ser enviados al Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones de la Coordinación de Servicios de Cómputo de El Colegio de México.
- Los servicios profesionales podrán ser proporcionados de manera presencial o remota dependiendo la solicitud de El Colegio de México, y con base a la complejidad técnica de la incidencia.
- Los servicios profesionales podrán ser solicitados en los días y horarios que El Colegio de México establezca, de acuerdo a sus necesidades.
- El soporte técnico deberá proporcionarse en un esquema de 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año).
- Los servicios profesionales que ofrezca "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de sus ingenieros certificados deberán contar con el respaldo de la ingeniería directa de VMWare por lo que se podrán levantar tickets directamente con VMWare.

COBERTURA Y NIVEL DE SERVICIOS.

Para los componentes de software VMWare se deberá ofertar un esquema de servicios con cobertura 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año).

El soporte técnico podrá ser en sitio o remoto dependiendo la solicitud de El Colegio de México.

CONDICIONES GENERALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá incluir la información necesaria sobre los siguientes puntos:

- procedimiento para la atención de los servicios.

AL/COLMEX/CPS/098/2020

- deberá contar con un esquema de atención de reportes “help desk” con asignación de tickets para la atención y seguimiento de la solicitud.
- deberá contar con un esquema para el escalamiento en la atención de las solicitudes.
- deberá entrega un kit de bienvenida donde describirá la matriz de escalamiento, el procedimiento de apertura de tickets, los teléfonos de contacto al “help desk”.

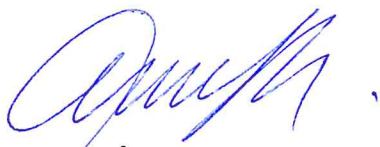
PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El lugar de prestación de los servicios de soporte será en el Centro de Datos de la Coordinación de Servicios de Cómputo de El Colegio de México A.C., ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, México, Ciudad de México.

La fecha límite para la renovación de las licencias de VMWare será el 01 de enero de 2021. Dicha renovación deberá ser evidenciada mediante carta de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en papel membretado y firmada por el representante legal donde exprese que la renovación del licenciamiento correspondiente a este contrato fue ejecutada conforme a lo solicitado en este anexo, así mismo, evidencia de que el licenciamiento está asociado al número de cliente **3752776423** y al número de cuenta **116262812** perteneciente a El Colegio de México en el sistema de licenciamiento VMWare.

Leído que fue el presente Anexo Técnico, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el día 28 de diciembre de 2020.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.



LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

“SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V.”



ING. HÉCTOR TORRES CUELLAR
REPRESENTANTE LEGAL.

AL/COLMEX/CPS/098/2020



DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.

“SYCNET Y ASOCIADOS, S.C.”



MTRO. CANEK RAMÍREZ DEVARS
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
CÓMPUTO.



SR. ARTURO TORRES CUELLAR
REPRESENTANTE LEGAL.



MTRO. FACUNDO CARLOS SARMIENTO
ÁLVAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y
TELECOMUNICACIONES.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO VMWARE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/098/2020, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LAS EMPRESAS SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V. Y SYCNET Y ASOCIADOS, S.C.

